

CONSTANCIA. Le informo señora juez, que la parte actora allegó escrito dentro del término legal subsanando requisitos. La abogada demandante no presenta antecedentes disciplinarios.

MEDELLIN, julio 09 de 2020.



JOSE DIEGO MEJIA VELEZ
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Nueve de julio de dos mil veinte.

Interlocutorio	2020-0686
Proceso	VERBAL DE RESTITUCION DE CONTRATO DE LEASING.
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADIER ESNEIDER GIRALDO QUINTERO.
Radicado	05 001 40 03 001 2020-0246
Asunto	ADMITE DEMANDA

Satisfecho el requisito exigido por el despacho y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82, y siguientes y 384 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de trámite VERBAL de RESTITUCION DE TENENCIA promovido por DAVIVIENDA S.A. en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ADIER ESNEIDER GIRALDO QUINTERO y determinados a saber MIGUEL ANGEL GIRALDO GARCIA y JUAN PABLO GIRALDO GARCIA

representados por su madre LILIANA GARCIA HERRERA y en contra de LILIANA GARCIA HERRERA como conyugue supérstite.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada como se establece en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: Conforme el escrito de demanda, se decreta el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ADIER ESNEIDER GIRALDO QUINTERO, para efectos de que comparezcan al despacho y se notifiquen personalmente del auto por medio del cual se admitió la demanda que en proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA les instauró por DAVIVIENDA S.A. RADICADO 05 001 40 03 001 2020-00246 00.

La publicación se realizará de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que el emplazamiento, se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De no comparecer la demandada dentro del término señalado se procederá al nombramiento de un curador ad-litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

SEXTO. A efectos de decretar la medida previa solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$7.500.000.00 conforme el art. 384 nral 7 inciso 2 del C. G. del P.

En los términos del poder conferido para actuar se le reconoce personería a la DRA. ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ con T. P Nro. 152.391 del C.S J. a quien el despacho le reconoce personería para actuar, no encontrando antecedentes disciplinarios en la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DM

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920f1408b7e6af1e71d875c25ffb011dd0eb5d2033f6e056d20135cba0eab6c1

Documento generado en 09/07/2020 09:11:12 AM